

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 878

15 de diciembre de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos* (*Por petición*)

*Referido a las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Agricultura*

#### LEY

Para crear y establecer la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones agrícolas cafetaleras; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Departamento de Agricultura establecer un acuerdo para el desarrollo de estas rutas agro turísticas cafetaleras; establecer responsabilidades al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Instituto de Cultura Puertorriqueña; crear una Junta Ejecutiva; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria cafetalera en Puerto Rico es de vital importancia para el desarrollo del agroturismo. Esta industria diversifica el comercio del producto de los caficultores y aporta grandemente a los esfuerzos de promoción de las áreas turísticas de las zonas cafetaleras de Puerto Rico, para las cuales la Compañía de Turismo podrá trazar un plan de promoción y mercadeo de las haciendas certificadas identificadas por el Departamento de Agricultura y por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y que llevarán el distintivo de café de alta calidad otorgado por parte del Departamento de Agricultura.

La exportación de café de Puerto Rico fue un renglón importante en el desarrollo económico del país durante el período que comprende del siglo XVI al XIX. La exportación de café en Puerto Rico alcanzó su nivel de mayor desarrollo, convirtiéndose en el sexto mayor productor de café del mundo, exportando 60 millones de libras de café a los más exigentes mercados mundiales.

El café puertorriqueño representa un estándar de excelencia en cuanto a producción, lo cual muchos países trataban de imitar. Esto llevó a provocar que la calidad del café de Puerto Rico exhibiera un precio “premium” a través de todos los países de exportación.

Los cafés de Puerto Rico han sido consumidos en un gran número de países alrededor del mundo. Los mejores catadores, vendedores al detal, chefs de Italia, Japón, entre otros países, han catalogado el café puertorriqueño como uno de los mejores cafés del mundo. Además, fue considerado como el café del Vaticano y el de los reyes europeos en el siglo XIX. El café de Puerto Rico es reconocido a nivel mundial y se le han otorgado premios de excelencia y prestigio.

La presencia en el mercado de exportación de cafés de Puerto Rico aumentó en la década del 1990. La entrada en el mercado de exportación de cafés abrió una ventana de oportunidad para la industria cafetalera y posiblemente la única alternativa para poder mantener la producción local a largo plazo.

El café desde su introducción a Puerto Rico ha sido uno de los principales cultivos agrícolas de mayor relevancia, desde el punto de vista económico, alcanzando en un momento dado niveles sin precedentes de producción. Puerto Rico llegó a posicionarse como el sexto exportador de café en el mundo y el cuarto en América.

Al día de hoy, veintidós (22) municipios, principalmente de la Región de la Montaña Central, configuran la zona productiva del café en Puerto Rico. Estos son: Orocovis, Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías, Ciales, Añasco,

Maricao, San Germán, Mayagüez, Sámana Grande, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y Moca.

Sin duda alguna, el café puertorriqueño está distinguido en los mercados internacionales, principalmente en el europeo, por su calidad y sus características organolépticas. Fue fundamental que inmigrantes mallorquines y corsos, tanto como los criollos, cultivaran el preciado grano en Haciendas Cafetaleras.

Puerto Rico cuenta con un excelente grupo de Haciendas Cafetaleras, principalmente ubicadas en la zona montañosa y que, en los mejores tiempos de la industria del café, contaban con abundante cultivo, producción y venta del preciado grano.

Hoy día la mayoría de esas haciendas están en desuso y la mayoría de los(las) puertorriqueños(as) no las conocen y mucho menos las han visitado. Uno de los propósitos de la creación de esta Ley es el revivir dichas Haciendas Cafetaleras con el propósito de que sean conocidas como parte de la historia del país, la importancia que tuvieron en la mejor época de la caficultura puertorriqueña y el puente para la revitalización de nuestra economía a través del desarrollo turístico que conllevaría la Ruta Turística del Café en Puerto Rico.

El agroturismo ha tenido una interesante vertiente de crecimiento en los últimos años, que ha llevado a la Compañía de Turismo a desarrollar otros sectores turísticos del país. Se trata del interés que ha surgido de los turistas que nos visitan en no solo disfrutar la ricura del café, sino en que también demuestran gran interés en el recogido del grano, recibir orientaciones de su cultivo, el proceso de tueste y elaboración de la bebida.

En el presente la actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector es fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños. El propósito principal de esta Ley es demarcar como destino turístico la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto

Rico”, compuesto por los veintidós (22) municipios de la región central de Puerto Rico que sostienen la economía del café. Sin duda alguna, la unión de ambas industrias fomentará el desarrollo de esta zona como destino turístico, logrando así aportar significativamente al desarrollo económico de la zona central del país.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Creación.

2 Se crea y establece la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto  
3 Rico”. Esta Ley se conocerá como “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras  
4 de Puerto Rico”.

5 Artículo 2. - Ruta Cafetalera.

6 “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico” será una marca  
7 registrada, propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona  
8 natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto “Ruta Turística del Café y  
9 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, para propósito alguno, sin el consentimiento  
10 previo de la Compañía de Turismo. La Ruta Cafetalera estará compuesta por la zona  
11 geográfica que comprende los municipios con producción de café, entre los que se  
12 incluyen los siguientes municipios: Orocovis, Jayuya, Villalba, Coamo, Adjuntas,  
13 Ponce, Utuado, Lares, Las Marías, Ciales, Añasco, Maricao, San Germán, Mayagüez,  
14 Sabana Grande, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Arecibo, Juana Díaz, San Sebastián y  
15 Moca.

16 Artículo 3.- Plan Estratégico.

17 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a preparar un plan  
18 estratégico con la asesoría, por sus conocimientos técnicos de la industria de café, del

1 Departamento de Agricultura de Puerto Rico, con la asesoría de la Oficina del  
2 Patrimonio Histórico Edificado y Mejoras Permanentes del Instituto de Cultura  
3 Puertorriqueña por su conocimiento histórico de las Haciendas Cafetaleras de Puerto  
4 Rico y de la Federación y Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, para la “Ruta  
5 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”.

6 Artículo 4.- Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico preparar  
7 un inventario e identificar las Haciendas Cafetaleras actualmente activas y en  
8 desuso, y elaborar un estudio sobre las condiciones en que se encuentran, en  
9 colaboración con la Oficina de Patrimonio Histórico Edificado y Mejoras  
10 Permanentes del Instituto de Cultura Puertorriqueña. El estudio deberá contener,  
11 pero sin limitarse a, la localización exacta, dueños, estado de la propiedad y  
12 estructuras, si está aún activa, deberá incluir información sobre la producción y  
13 facilidades que comprenden la actividad agrícola. El Departamento deberá someter  
14 la información a la Junta Ejecutiva en un plazo de ciento veinte (120) días de  
15 establecida la Junta.

16 Artículo 5.- Junta Ejecutiva – Creación.

17 Se crea la Junta Ejecutiva para la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras  
18 de Puerto Rico”, con el fin de que establezcan un plan de “Desarrollo de la Ruta  
19 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”.

20 Artículo 6.- Junta Ejecutiva – Composición.

21 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: el Director(a) Ejecutivo(a)  
22 de la Compañía de Turismo, quien será su Presidente(a); un integrante de la

1 Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.; el Secretario(a)  
2 del Departamento de Agricultura de Puerto Rico; el Presidente(a) de la Junta de  
3 Planificación; el Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas;  
4 un representante de la Federación y Asociación de Alcaldes, cuyos municipios  
5 ubiquen dentro de la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto  
6 Rico”.

7 Artículo 7.- Junta Ejecutiva - Facultades.

8 La Junta para la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto  
9 Rico”, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan y, además,  
10 tendrá la responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones  
11 necesarias para convertir la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de  
12 Puerto Rico”, como un destino turístico de clase mundial.

13 Artículo 8.- Junta Ejecutiva - Facultades del Presidente.

14 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y  
15 deberes:

16 (a) Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y  
17 extraordinarias.

18 (b) Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de la “Ruta  
19 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, como un destino  
20 turístico de clase mundial.

21 (c) Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con los  
22 demás integrantes de la Junta.

1 (d) Creará Comités sobre materias específicas, que podrán estar compuestos por  
2 integrantes de la Junta Ejecutiva o por otros funcionarios o personas del sector  
3 público o privado con injerencia o pericia sobre los asuntos del Comité para el cual  
4 son designados.

5 (e) Será integrante *ex officio* de todos los Comités creados por este Artículo o por  
6 la Junta Ejecutiva para la “Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto  
7 Rico”.

8 (f) Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes  
9 necesarios para la implantación de esta Ley.

10 (g) Establecerá una oficina en cualquiera de los municipios ubicados en la “Ruta  
11 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, para brindar apoyo a la  
12 Junta Ejecutiva o sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se haya  
13 establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

14 (h) Identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo,  
15 aprobado por la Junta. Evaluará y propondrá la programación de la construcción de  
16 estructuras viales y cualquier otro proyecto a que sea necesario para el  
17 fortalecimiento de la infraestructura turística, así como los asuntos financieros  
18 relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.

19 (i) Preparará un reglamento en conjunto con el directivo del Departamento de  
20 Transportación y Obras Públicas, que permita la coordinación y pasos a seguir para  
21 señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas  
22 para llegar a estas. El reglamento incluirá lo relacionado a permitir la rotulación, con

1 el propósito de atender la necesidad de fácil acceso, ubicación y todo rótulo que se  
2 instale, estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de  
3 señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente para bienestar de los  
4 turistas y el público en general.

5 Artículo 9.- Designación y Sustitución.

6 Cada integrante podrá designar un representante autorizado que le sustituya de  
7 forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y  
8 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico" o de los Comités o de los Subcomités que  
9 puedan crearse dentro de la Junta Ejecutiva al amparo de este Artículo, siempre que  
10 esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad  
11 gubernamental que se represente.

12 Los integrantes del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que  
13 duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las agencias que  
14 representen.

15 La organización de la Junta Ejecutiva se hará en un período no mayor de  
16 noventa (90) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva  
17 convocará a todos los integrantes que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo  
18 de la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", quienes se  
19 reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como los  
20 Comités, y a su vez crearán un Plan de Trabajo interno para su administración.  
21 Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los  
22 integrantes de los Comités, y a su vez crearán el Plan de Trabajo para los mismos.

1 Artículo 10. - Reuniones.

2 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se reunirán  
3 por lo menos una (1) vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a  
4 reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

5 Ningún integrante recibirá pago alguno por sus labores en la Junta Ejecutiva o en  
6 cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las  
7 reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos  
8 empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan  
9 derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la ley y  
10 los reglamentos que apliquen.

11 Artículo 11. - Elaboración del Plan.

12 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino  
13 denominado como la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto  
14 Rico". Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta  
15 Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo  
16 de este Artículo.

17 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta  
18 Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico"  
19 en uno de los municipios de la Zona Cafetalera de Puerto Rico y, además, le facilitará  
20 el personal, material y equipo de apoyo necesarios para el debido funcionamiento de  
21 la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.

22 Artículo 12.- Responsabilidad de los Municipios.

1 Se ordena a los municipios, que formen parte de la “Ruta Turística del Café y  
2 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, someter a la Junta Ejecutiva un inventario de  
3 las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las  
4 necesidades de infraestructura de cada municipio. También, someterá un listado de  
5 los artesanos residentes, de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran  
6 en esos municipios.

7 Artículo 13.- Responsabilidad de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico.

8 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de  
9 Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de  
10 Acueductos y Alcantarillados, efectuar un estudio de necesidades que será sometido  
11 a la Junta de Planificación, Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para la “Ruta  
12 Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”, en el que se presente un  
13 análisis de la infraestructura existente en la ruta que se designe para dar vida a la  
14 “Ruta del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”. Este estudio será sometido  
15 en un término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta Ley.

16 Artículo 14. - Rotulación.

17 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a rotular el área y  
18 carreteras comprendidas dentro de la “Ruta Turística del Café y Haciendas  
19 Cafetaleras de Puerto Rico”. El Departamento dará prioridad a las áreas y carreteras  
20 que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la “Ruta Turística del Café y  
21 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico”.

22 Artículo 15. - Vigencia.

23 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.